

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas – SRI establece las normas especiales para las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicables a los agregadores de pago y a los mercados en línea.

Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero a agregadores de pago y/o mercados en línea, por transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no constituyen para tales sociedades hechos imponibles gravados con impuesto a la renta o IVA, por lo que no serán objeto de retención en la fuente.

No procede la retención en la fuente de impuesto a la renta ni de IVA, en los pagos realizados por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a las sociedades agregadores de pago y/o mercados en línea, que constituyan ingresos propios de tales sociedades.

Las retenciones en la fuente realizadas con base en la liquidación mensual, serán declaradas y pagadas mensualmente en el formulario dispuesto por el SRI para la declaración de retenciones en la fuente.

## Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026 de fecha 12 de mayo de 2021.

## A. Objeto

- ▶ Se establecen las normas en materia de retención en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA aplicables a los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea; así como a los pagos o acreditaciones que se realicen entre agregadores de pago.
- ▶ Esta Resolución no afecta al régimen general de retenciones en la fuente aplicable a las sociedades antes referidas, respecto de operaciones distintas a los pagos o acreditaciones indicadas.

## B. Agregadores de pago

- ▶ Son las sociedades que suministran tecnologías de acceso que permiten a sus establecimientos de comercio afiliados aceptar pagos, tanto de manera presencial como de manera virtual, recaudando en nombre de tales comercios el producto de la liquidación de los pagos autorizados para transferirlos o acreditarlos a su favor.
- ▶ Para aplicar estas normas, los agregadores de pago deberán ser calificados como:
  1. Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, por parte de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.
  2. Sistemas Auxiliares de Pago, por parte del Banco Central del Ecuador.
  3. Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención, por parte del Servicio de Rentas Internas.
- ▶ Las entidades referidas en los numerales 1 y 2 deben remitir al SRI la información de las sociedades calificadas, de manera automática o electrónica, debiendo informar oportunamente en caso de existir modificaciones o revocatorias de tales calificaciones. Para lo cual, el SRI realizará las acciones de coordinación pertinentes con dichos organismos para la recepción de dicha información.

## C. Mercados en Línea

- ▶ Son las sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.
- ▶ Para aplicar estas normas, los mercados en línea deben cumplir los siguientes requisitos:
  1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador.
  2. Tener como objeto social dentro de su documento de constitución actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.
  3. Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.
  4. Estar calificados por el SRI como Contribuyente Especial o Agente de Retención.
  5. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución.

6. No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de impuesto a la renta únicos.

#### D. Identificación

- ▶ Para efectos tributarios, el SRI comunicará a los sujetos pasivos que cumplan las condiciones previstas en la Resolución para ser considerados como agregadores de pago y/o mercados en línea, sobre el cumplimiento de las condiciones.
- ▶ El SRI informará la fecha a partir de la cual se acogerán a las normas.
- ▶ El SRI comunicará a las instituciones del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, la Superintendencia de Bancos, la información necesaria para que dichas instituciones identifiquen a los sujetos considerados como agregadores de pago y/o mercados en línea.

#### E. Pagos realizados por transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros

- ▶ Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero a agregadores de pago y/o mercados en línea, por transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no constituyen para tales sociedades hechos imponibles gravados con impuesto a la renta o IVA, por lo que no serán objeto de retención en la fuente.

- ▶ Tampoco están sujetos a retención los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador respecto de sus ingresos propios, y de las retenciones que deban realizar en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.

#### F. Liquidación mensual sobre ingresos propios

- ▶ Los agregadores de pago y/o mercados en línea que se sujeten al régimen previsto en la Resolución, deben efectuar una liquidación mensual, respecto de los pagos o acreditaciones que constituyan ingresos propios y que se reciban por parte de entidades del sistema financiero, empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito y/u otros agregadores de pago.
- ▶ En dicha liquidación aplicarán la retención en la fuente de impuesto a la renta e IVA, en los porcentajes que correspondan.
- ▶ No procede la retención en la fuente de impuesto a la renta ni de IVA, en los pagos realizados por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a las sociedades agregadores de pago y/o mercados en línea, que constituyan ingresos propios de tales sociedades.

- ▶ Tampoco están sujetos a retención los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador respecto de sus ingresos propios.
- ▶ Las retenciones en la fuente realizadas con base en la liquidación mensual, serán declaradas y pagadas mensualmente en el formulario dispuesto por el SRI para la declaración de retenciones en la fuente.

#### G. Régimen de retenciones respecto de ingresos de terceros o establecimientos afiliados

- ▶ Corresponde a los agregadores de pago y/o mercados en línea realizar las respectivas retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del IVA respecto de los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.

#### H. Emisión y entrega de comprobantes de venta

- ▶ Los terceros y/o establecimientos de comercio afiliados deben emitir y entregar los comprobantes de venta al adquiriente de los bienes y/o servicios, según corresponda, dentro de los plazos, oportunidad y bajo las especificaciones previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de que el pago se hubiere realizado o no, a través de

agregadores de pago y/o mercados en línea.

- ▶ Los agregadores de pago y/o mercados en línea emitirán y entregarán comprobantes de venta por los servicios que presten.

#### I. Periodicidad de la entrega de comprobantes de retención

- ▶ Los agregadores de pago y/o mercados en línea podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente, terceros y/o establecimientos de comercio afiliados.

#### J. Obligatoriedad de emitir comprobantes de retención electrónicos

- ▶ Los agregadores de pago y/o mercados en línea están obligados a emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante mensajes de datos y firmados electrónicamente, utilizando para el efecto la última versión disponible del comprobante de retención electrónico, con base en la ficha técnica publicada en la página web del SRI.

#### K. Reporte de Información

- ▶ Las entidades del sistema financiero y las sociedades emisoras de tarjetas de crédito y débito, por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen a los agregadores de pago y/o mercados en línea que no se

encuentren sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta e IVA, deben emitir a pesar de ello, el comprobante de retención electrónico, debiendo registrarse los valores pagados como no objeto de retención.

- ▶ Los agregadores de pago y/o mercados en línea reportarán tanto las retenciones efectuadas en las liquidaciones mensuales como las retenciones practicadas a los establecimientos de comercio y mercados en línea afiliados a través del comprobante de retención electrónico, utilizando el código de tipo de sustento tributario “12 *impuestos y retenciones presuntivos y retenciones practicadas por intermediarios*”.

## L. Exclusión

- ▶ Si el SRI detecta incumplimiento de los deberes formales, puede excluir a los agregadores de pago y mercados en línea de este esquema excepcional.

## M. Vigencia

- ▶ Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ello, sus disposiciones será aplicables dentro de 6 meses contados a partir de dicha publicación.

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
[alexis.carrera@ec.ey.com](mailto:alexis.carrera@ec.ey.com)

Alex Suárez  
GCR, Partner  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
BTA, Senior Manager  
[fernanda.checa@ec.ey.com](mailto:fernanda.checa@ec.ey.com)

Eduardo Góngora  
ITTS, Manager  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Esta dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.